

vados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), modificada por Orden ministerial de 4 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), que ahora se modifica de nuevo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15959

ORDEN de 18 de mayo de 1983 por la que se reconocen a las empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las fusiones de empresas.

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por la representación de «Bressel, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de su operación de escisión, consistente en la segregación de la actividad de fabricación de partes de automóviles, vinculados a la factoría de Guadalajara, y su aportación a una Sociedad de nueva creación, que se denominará «Carburadores Bressel, S. A.».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que se produzcan en la operación de escisión de la parte del patrimonio de «Bressel, S. A.», correspondiente a la factoría de Guadalajara, e integración de la misma en la Sociedad de nueva creación «Carburadores Bressel, S. A.», por una cuantía de 1.389.351.742 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión del establecimiento industrial que se escinde de «Bressel, S. A.», y se incorpora a «Carburadores Bressel, S. A.».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la escisión a realizar, así como de las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquellas mismas operaciones que se contemplan y que constituyan actos tributables por el gravamen sobre actos jurídicos documentados.

Segundo.—Por el Impuesto sobre Sociedades, no se aprecia la realización de hechos imposables sujetos al mismo.

Tercero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación queda ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

15960

ORDEN de 25 de mayo de 1983 por la que se modifica a la firma «Landerlán, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Landerlán, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas especialidades farmacéuticas, autorizado por Orden ministerial de 23 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Landerlán, S. A.», con domicilio en Agastia, número 87, Madrid-27, y N. I. F. A-28-035808, en el sentido de rectificar diversos extremos de la misma:

En el apartado tercero, donde dice:

- I. Ampiland comp. de 250 mg.
- II. Ampiland suspensión 60 cc (125 mg/ml y 500 mg/ml).
- V. Apiland inyectable de 125, 500 y 1.000 mg.
- VIII. Landerbulina 300 mg.
- XIV. Portobulina inyectable o liofilizada.
- XV. Inmonoglobulina anti RH, inyectable y liofilizada.
- XVIII. Cryobulina de 250 y 500 U. I.
- XIX. Gentalan inyectable de 10, 20, 40 y 60 mg.º

debe decir:

- I. Ampiland de 16 comprimidos de 250 mg.
- II. Ampiland suspensión 60 cc (125 mg/5 ml y 500 mg/5 ml).
- V. Ampiland inyectable de 250, 500 y 1.000 mg.
- VIII. Landerbulina 320 mg (también con los nombres comerciales de Figlubín, Desgamma, Hugam, Maxiglobín y Human gammaglobulín-320).
- XIV. Partobulina inyectable o liofilizada.
- XV. Inmunoglobulina anti RH, inyectable y liofilizada.
- XVIII. Cryobulina de 250 y 500 U. I. (también con el nombre comercial de Octobulín).
- XIX. Gentaland inyectable de 10, 20, 40 y 80 mg.º

En el apartado cuarto, donde dice:

•Por cada frasco de Ampiland suspensión 60 cc:

- 1,523 gramos de ampicilina trihidrato, para 125 mg/ml (5 por 100).
- 6,091 gramos de ampicilina trihidrato, para 500 mg/ml (1,5 por 100).º

debe decir:

- 1,523 gramos de ampicilina trihidrato, para 125 mg/5 ml (1,5 por 100).
- 6,091 gramos de ampicilina trihidrato, para 500 mg/5 ml (1,5 por 100).º

Donde dice:

•Por cada vial de Ampibulina balsámica:

- 164 mg de ampicilina sódica (5 por 100) y 132 mg de gammaglobulina en polvo (5 por 100), para vial de 250 mg.º

debe decir:

- 264 mg de ampicilina sódica (5 por 100) y 132 mg de gammaglobulina en polvo (5 por 100), para vial de 250 mg.º

Donde dice:

•Por cada caja de 16 comprimidos de Ampiland, comprimidos de 500 mg:

- 8,164 gr de ampicilina trihidrato (2 por 100).º

debe decir:

•Por cada envase de 12 y 100 comprimidos de Ampiland, comprimidos de 500 mg:

- 6,123 gr de ampicilina trihidrato, para envases de 12 comprimidos (2 por 100).
- 51,021 gr de ampicilina trihidrato, en envases de 100 comprimidos (2 por 100).º

Donde dice:

•Por cada vial de Ampiland inyectable:

- 132 mg de ampicilina sódica (5 por 100), para el envase de 125 mg.º

debe decir:

- 264 mg de ampicilina sódica (5 por 100), para envases de 250 mg.º

Donde dice:

«Por cada vial de 300 mg de Landerbulina:

— 300 mg de gammaglobulina en polvo (3 por 100).»

debe decir:

«Por cada vial de 320 mg de Landerbulina o Figlubin o Desgamma o Hugam o Maxiglobin o Human gammaglobulin-320:

— 330 mg de gammaglobulina en polvo (3 por 100).»

Donde dice:

«Por cada ampolla de 500 mg de Lergiabulina:

— 515 mg de gammaglobulina en polvo (3 por 100).»

debe decir:

«— 515 mg de gammaglobulina antialérgica (3 por 100).»

Donde dice:

«Por cada frasco-ampolla de Portobulina inyectable o liofilizada.»

debe decir:

«Por cada frasco-ampolla de Partobulina inyectable o liofilizada.»

Donde dice:

«Por cada frasco-ampolla de inmunoglobulina anti RH o inyectable y liofilizada:

— 330 mg por cada vial o ampolla conteniendo 320 mcg de gammaglobulina humana anti RH o (D) (3 por 100).»

debe decir:

«— 340 mcg por cada vial o ampolla conteniendo 330 mcg de gammaglobulina humana anti RH o (D) (3 por 100).»

Donde dice:

«Por cada vial inyectable de Gentalan:

— 10,3 mg de gammaglobulina antihemofílica, factor A, por cada vial de 10 mg (3 por 100).

— 20,6 mg de gammaglobulina antihemofílica, factor A, por cada vial de 20 mg (3 por 100).

— 41,2 mg de gammaglobulina antihemofílica, factor A, por cada vial de 40 mg (3 por 100).

— 82,4 mg de gammaglobulina antihemofílica, factor A, para cada vial de 80 mg (3 por 100).»

debe decir:

— 10,3 mg de Gentamicina por cada vial de 10 mg (3 por 100).

— 20,6 mg de Gentamicina por cada vial de 20 mg (3 por 100).

— 41,2 mg de Gentamicina por cada vial de 40 mg (3 por 100).

— 82,4 mg de Gentamicina por cada vial de 80 mg (3 por 100).»

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de febrero de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15961

RESOLUCION de 4 de junio de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Burgos el día 4 de junio de 1983.

SORTEO DE LA «CRUZ ROJA»

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número 07884

Consignado a Málaga, Madrid, La Coruña, Fuengirola, Los Realejos e invendido.

2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 07883 y 07885.
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 07801 al 07900, ambos inclusive (excepto el 07884).
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 84
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 4

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 11194

Consignado a Málaga, Vich, Figueras, Madrid, La Robla, Fuengirola, Rentería, Santander y Zaragoza.

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 11193 y 11195.
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes número 11101 al 11200, ambos inclusive (excepto el 11194).

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 38179

Consignado a Onteniente.

2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los billetes números 38178 y 38180.
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 38101 al 38200, ambos inclusive (excepto el 38179).

1.360 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

024	320	550
054	332	574
107	490	722
197	532	757
258	532	976
310	533	—

8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 5

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las catorce series, 258.496 premios, por un importe de 3.920.000.000 de pesetas.

Madrid, 4 de junio de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

15962

RESOLUCION de 4 de junio de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 11 de junio de 1983.

ESPECIAL DE JUNIO

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 11 de junio de 1983, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de 10 series de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1.360 de 50.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras)	68.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.000.000
2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	1.205.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000